

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DEL DIPLOMADO EN HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS PARA LA FORMACIÓN BASADA EN COMPETENCIAS PROFESIONALES, Y DEL DIPLOMADO EN EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN MODELOS DE EDUCACIÓN POR COMPETENCIAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL EL C.P. RENÉ GALEANA SALGADO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD” Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, EN ADELANTE EL “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA DRA. LAURA RUIZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Considerando que los profesores son actores clave para una mejor educación en México, se incluyó en la oferta educativa de la Dirección de Educación para el Desarrollo de el **“TECNOLÓGICO DE MONTERREY”** el diplomado en Herramientas Metodológicas para la Formación Basada en Competencias Profesionales, desarrollado en forma conjunta con el Centro de Internacionalización de Competencias Educativas y Profesionales (CICEP), y diplomado en Evaluación del Desempeño en Modelos de Educación por Competencias, desarrollado por el **“TECNOLÓGICO DE MONTERREY”**.
- II. El desarrollo de contenidos fue realizado en colaboración con la Mtra. Magalys Ruiz Iglesias del Centro de Internacionalización de Competencias Educativas y Profesionales (CICEP) y la adaptación de los contenidos a formato virtual así como el desarrollo del Evaluación del Desempeño en Modelos de Educación por Competencias en Evaluación, fue realizado por especialistas del **“TECNOLÓGICO DE MONTERREY”**.

DECLARACIONES

I. Declara “LA UNIVERSIDAD” a través de su representante legal:

I.1.- Que la Universidad Tecnológica, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio e incorporada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas del País, según convenio de coordinación entre la Federación y el Estado, signado el día 03 de julio de 1997, y de conformidad con el Decreto No. 779, publicado el día 19 de agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

I.2.- **“LA UNIVERSIDAD”** tiene como objeto principal ofertar estudios de Nivel Técnico Superior Universitario y la Continuidad de estudios a Nivel Licenciatura e Ingeniería; formando profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos a la solución de problemas, con un sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizando investigaciones en las áreas de su competencia, de acuerdo con las necesidades de desarrollo económico y social de la Región de la Costa Grande del Estado de Guerrero, procurando contribuir al mejoramiento de las Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios Turísticos, así como de los sectores productivos de los ocho Municipios de dicha Región.



 1 de 8



I.3.- Que su Rector, el C.P. René Galeana Salgado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción X, del Decreto No. 779, publicado el día 19 de agosto de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

I.4.- Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Carretera Nacional Acapulco-Zihuatanejo, Kilómetro 201, Ejido El Cocotero del Municipio de Petatlán, Guerrero.

I.5.- Se encuentra inscrita en Registro Federal de Contribuyentes con la clave UTC970703GT4.

I.6.- Así también, “**LA UNIVERSIDAD**” cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para dar cumplimiento al objetivo del presente instrumento, que es desarrollo profesional de los docentes de la institución.

II. El “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**” señala, a través de su representante legal:

II.1.- Que es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de sus estudios, según se hace constar en la Escritura Pública No. 22243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, Titular de la Notaría Pública Número 27 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, México e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el número 286, Volumen 27, libro 6, Sección III, Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.

II.2.- Que hace constar las modificaciones a su Acta Constitutiva mediante la Escritura Pública No. 31,000 la COMPULSA de: I) Los hechos y actos relativos a la Constitución, Existencia y subsistencia del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y II) Los ESTATUTOS que se encuentran vigentes y que actualmente rigen al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, otorgada el 14 de Marzo del 2008, ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría Pública No. 12, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el No. 1326, Vol. 121, Libro 59, Sección IV de fecha 23 de Mayo de 2008..

II.3.- Que su representante legal, la Dra. Laura Ruiz Pérez, se encuentra facultada para celebrar este tipo de contrato en nombre de su representada, según consta en la Escritura Pública número 14281, libro 396, folio 079183, de fecha 8 de noviembre de 2016 ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, titular de la Notaría número 46 de la ciudad de Monterrey, N.L., México, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2491, volumen 55, libro 50, sección III Asociaciones Civiles, en Monterrey N.L el día 9 de diciembre de 2016.

II.4.- Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Eugenio Garza Sada No. 2501 Sur, Colonia Tecnológico, Código Postal 64849, Monterrey, Nuevo León, México.

II.5.- Que cuenta con RFC ITE430714KI0.

III De “**LAS PARTES**”, a través de sus representantes legales:

III.1.- Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan, respecto a la impartición del diplomado.

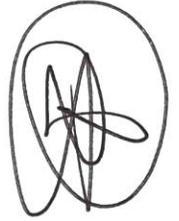
III.2.- Que sus representantes están debidamente facultados para firmar el presente contrato.

III.3.- Que para contribuir a la educación y al acercamiento entre las instituciones educativas, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de apoyo en los campos de la ciencia y la cultura.

III.4.- Que consideran conveniente acrecentar su vinculación estableciendo para ello los instrumentos adecuados; y

III.5.- Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en comprometerse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA.- Objeto del Contrato: El presente contrato tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se implementarán acciones para que los docentes y directivos de "La Universidad" cursen el (los) siguiente(s) diplomado(s) (en adelante el "**DIPLOMADO**") mismos que serán impartidos vía Internet por el "**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**":

1. Diplomado en Herramientas Metodológicas para la Formación Basada en Competencias Profesionales.
2. Diplomado en Evaluación del Desempeño en Modelos de Educación por Competencias.

El temario y calendario de impartición de los mencionados diplomados se publicarán en el Portal del Centro para la Superación e Innovación Educativa, que se encuentra en la página electrónica www.formandoformadores.org.mx. En esta misma página además se publicará cualquier cambio en el nombre y duración de los módulos, que se efectúen como parte del rediseño y las actualizaciones que el "**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**" realice periódicamente.

SEGUNDA.-Compromisos de "LAS PARTES":

En virtud del objeto del presente Contrato, las Partes se obligan expresamente a lo siguiente:

1.- "**LA UNIVERSIDAD**" se compromete a inscribir un mínimo de 27 participantes.

- 1.1 Realizar la convocatoria a los docentes y directivos de "**LA UNIVERSIDAD**", de acuerdo a la fecha que "**LAS PARTES**" en conjunto aprueben;
- 1.2 Efectuar la inscripción de los participantes interesados en tomar el "**DIPLOMADO**", a través del sistema que el "**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**" le proporcione para tales efectos, distribuyendo en el mismo acto de la inscripción las claves de usuarios y contraseñas para acceder, con al menos 2-dos semanas antes de la fecha de inicio del diplomado;
- 1.3 Autorizar la lista final de docentes y directivos inscritos que le proporcionará el "**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**" al menos una semana antes de la fecha de inicio del "**DIPLOMADO**";
- 1.4 No ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato;
- 1.5 Informar a los docentes y directivos inscritos que deberán abstenerse de reproducir sin permiso del "**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**" cualquier material que se les proporcione o que se desarrolle durante el "**DIPLOMADO**";
- 1.6 Respetar el calendario del proceso de inscripción y movimientos de altas, bajas y sustituciones que ambas partes acuerden para tales efectos;
- 1.7 Efectuar el pago acordado en este contrato.

2.- EL "**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**" se compromete a:

- 2.1 Respetar el precio especial del diplomado establecido en la cláusula tercera del presente contrato.



- 2.2 Registrar en la plataforma educativa a los docentes y directivos designados por “**LA UNIVERSIDAD**” a fin de que cursen el “**DIPLOMADO**”, de acuerdo al procedimiento de inscripción que ambas partes establezcan;
- 2.3 Respetar el calendario del proceso de inscripción y movimientos de altas y bajas; las sustituciones podrán hacerse durante los primeros ocho días del inicio del “**DIPLOMADO**”.
- 2.4 Remitir a “**LA UNIVERSIDAD**” un aviso sobre la inscripción del total de los participantes, así como la activación de claves de acceso al diplomado.
- 2.5 Impartir el diplomado objeto de este contrato, de conformidad al calendario propuesto por “**LAS PARTES**”.
- 2.6 Impartir el Diplomado a través de la plataforma educativa, para lo cual designará un profesor tutor por cada grupo de participantes en la plataforma educativa, quien deberá cumplir con los estándares de calidad académica del “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**”.
- 2.7 Expedir un diploma de acreditación a los docentes y directivos que hayan obtenido una calificación final mínima de 80/100 puntos. Los diplomas serán enviados a “**LA UNIVERSIDAD**” en el transcurso de 2 (dos) meses posteriores a la terminación del “**DIPLOMADO**”.
- 2.8 No ceder en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven de este documento; y
- 2.9 Elaborar informes semanales y un reporte final, los cuales detallarán el avance de las actividades por participante.



TERCERA.- Del precio de los servicios:

“**LAS PARTES**” reconocen que el precio al público por cada diplomado es de \$11,355.00 M.N. (Once mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), IVA incluido; sin embargo se autoriza a través del presente contrato que el “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**” otorgue para beneficio de los docentes y directivos de “**LA UNIVERSIDAD**” una beca de \$5,855.00 M.N. (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), IVA incluido, por lo que el precio con beca especial de cada diplomado por participante inscrito será de \$5,500.00 M.N. (Cinco mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), IVA incluido.

CUARTA.- Del importe total del contrato:

“**LA UNIVERSIDAD**” pagará la cantidad que resulte de multiplicar \$5,500.00 M.N. (Cinco mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), IVA incluido, por el número de participantes inscritos, el cual no podrá ser menor al de participantes mencionados en la cláusula SEGUNDA. Por lo que “**LA UNIVERSIDAD**” se compromete a pagar al “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**” la cantidad total de **\$148,500.00 M.N. (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), IVA incluido**, de conformidad con el programa de pagos de la cláusula QUINTA.

De ser el caso que se supere el número de participantes mínimo al que refiere la cláusula SEGUNDA, estos se deberán facturar con apego a lo establecido en el presente documento.

QUINTA - De las fechas de pago:

“**LA UNIVERSIDAD**” se compromete a efectuar el pago por el monto total del contrato al “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**” en 05 pagos quincenales. Cada pago por la cantidad de \$29,700.00 M.N. (Veintinueve mil setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) IVA incluido, a partir del 31 de enero del 2018, siempre y cuando en forma previa el “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**” haya enviado a “**LA UNIVERSIDAD**”, la factura correspondiente al Coordinador determinado en la cláusula SÉPTIMA.

SEXTA.- De la forma de pago:

“**LAS PARTES**” acuerdan que los pagos se realizarán mediante depósito en la cuenta Bancomer número 00196241174 o por transferencia electrónica utilizando la clave bancaria 012580001962411749 a nombre del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; se deberá enviar el comprobante de depósito a través del correo electrónico mary_sandoval@itesm.mx, con atención a la C.P. Ma. de Jesús Sandoval o a quien el “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**” designe para tal efecto.



SÉPTIMA.- De los coordinadores: “LAS PARTES” acuerdan que para la ejecución del presente contrato, designan como coordinadores a las siguientes personas:

a) Por “**LA UNIVERSIDAD**” al Lic. Rogelio Álvarez Rendón, Jefe del Departamento de Educación Continua, Teléfono: 01 758 53 848 55, correo electrónico: educacioncontinua@utcgg.edu.mx

b) Por “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**” a la Mtra. Karina Elizabeth Martínez Arguello, Directora de Innovación para el Sistema Educativo de la Dirección de Educación para el Desarrollo, teléfono (81) 1646 1760, correo electrónico: kmartin@itesm.mx

OCTAVA.- De las bajas y sustituciones de participantes: De común acuerdo “LAS PARTES” manifiestan que en caso de que los participantes inscritos abandonen el diplomado, no se les hará devolución alguna de su pago. Por lo tanto, el “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**” no estará obligado a rembolsar a “**LA UNIVERSIDAD**” cantidad alguna que ya haya sido pagada. Las sustituciones podrán realizarse únicamente durante la primera semana del **DIPLOMADO**, designada como de libre navegación.

NOVENA.- De los diplomas: Se expedirá un diploma de acreditación a los docentes y directivos que hayan obtenido una calificación final mínima de 80/100 puntos. Los diplomas serán enviados a “**LA UNIVERSIDAD**” en el transcurso de 2 meses posteriores a la terminación del diplomado.

DÉCIMA.- Vigencia del Contrato: El presente contrato inicia su vigencia el día 13 de noviembre del 2017 y concluye el 06 de junio del 2018. Durante la vigencia del contrato, “LAS PARTES” podrán negociar nuevos ciclos del “**DIPLOMADO**” poniendo su máximo esfuerzo para alcanzar el número mínimo de participantes acordados. “LAS PARTES” acuerdan que podrán prorrogar la vigencia del contrato previo acuerdo por escrito con anticipación de 60 días naturales a la fecha de su término de vigencia.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación anticipada Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial alguna, previa notificación por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que desee que el contrato deje de surtir sus efectos.

No obstante lo anterior, las obligaciones pendientes por su naturaleza como las de terminación de la impartición del diplomado y pago quedarán vigentes hasta su total cumplimiento. Ambas partes harán todo lo posible por evitarse perjuicios derivados de la terminación de este contrato.

“LAS PARTES” acuerdan que a partir del aviso de terminación, no podrán inscribirse más participantes al diplomado. El “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**” se compromete a seguir impartiendo el diplomado hasta el término del mismo a los participantes inscritos en el tiempo en que el contrato estuvo vigente, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones de pago, académicas, y cualquier otra contemplada en este contrato, y/o derivada de este contrato.

Cuando tengan lugar eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor que impidan que por más de 15 (quince) días naturales, “LAS PARTES” puedan cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, no será aplicable el plazo de 30 (treinta) días naturales a que alude el párrafo primero de esta cláusula para notificar el aviso de terminación anticipada del contrato, pudiendo hacerse en forma inmediata, sin responsabilidad alguna para “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA.- Rescisión por incumplimiento

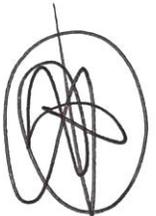
Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir este contrato sin responsabilidad alguna y sin que medie resolución judicial alguna, cuando alguna de “LAS PARTES” incurra en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en este contrato. En este caso la parte afectada deberá

5 de 8

notificar por escrito a la contraparte la obligación con la cual está incumpliendo, y ésta última tendrá un plazo de 15 días hábiles a partir del día en que reciba la notificación para subsanar su incumplimiento o bien exponer lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo la parte notificada no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, y la parte responsable deberá responder frente a la otra por los daños y perjuicios que se le hubieren causado a ésta última por motivo de dicho incumplimiento. Las obligaciones de pago pendientes quedarán vigentes hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- Confidencialidad Ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de **"LAS PARTES"** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del contrato, mismos que igualmente deberán sujetarse a las medidas de seguridad que en su caso ambas partes acuerden.

Asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto aquellos que se encuentren bajo el permiso por escrito de la contraparte.



DÉCIMA CUARTA.- Propiedad Intelectual **"LAS PARTES"** acuerdan que este contrato no otorga a **"LA UNIVERSIDAD"** ni a los docentes y directivos licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**. Para efectos de este contrato, propiedad intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

"LA UNIVERSIDAD" y los participantes se obligan a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier material objeto de este contrato, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo, o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** y desde este momento, **"LA UNIVERSIDAD"** reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero.

Queda estrictamente prohibido para **"LA UNIVERSIDAD"**, para sus empleados y para los participantes del diplomado reproducir sin permiso del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- De la relación laboral:

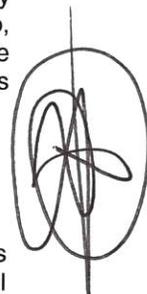
"LAS PARTES" acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"**, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.



DÉCIMA SEXTA.- Del manejo de datos personales:

Las Partes convienen en cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, por lo que el posible manejo de información y datos personales será únicamente para cumplir el propósito para el que fue recabada la información sin posibilidad de ser transmitida y solo para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

Asimismo, queda estrictamente prohibido para cualquiera de las partes manejar, almacenar o bien usar los datos personales para fines distintos al cumplimiento del objeto de este contrato; "LA UNIVERSIDAD" se obliga a indemnizar al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" y a sacarlo en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación, multa, acción, responsabilidad, proceso, pérdida, daño, costo, sanción, gastos y costas (incluyendo honorarios de abogados) de cualquier naturaleza que sufra el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", derivado de la violación a las leyes y disposiciones normativas aplicables de Protección de Datos Personales, incluyendo cualquier daño y perjuicio.



Las Partes, en relación con los datos personales, se obligan específicamente a:

1°. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los servicios contractualmente pactados y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY".

2°. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.

3°. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad contractual.

4°. Admitir los controles y auditorías que, de forma razonable, pretenda realizar el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", a los efectos de cumplimiento, por parte de "LA UNIVERSIDAD" de lo aquí establecido, así como que el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" pueda añadir, a los datos personales facilitados, unos registros de control.

5°. Una vez finalizada la prestación contractual, destruirlos o, si el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" así se lo indica, devolvérselos a éste, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De las modificaciones al contrato:

Las modificaciones a los términos de este contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- No cesión de derechos:

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA NOVENA.- Independencia de las Cláusulas:

Todos los términos y condiciones del presente contrato se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este contrato se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

VIGÉSIMA.- Notificaciones: Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente contrato por cualesquiera de "LAS PARTES", se tendrá por haber surtido sus efectos



cuando sea por escrito y enviada, bien sea por (i) entrega personal, (ii) correo certificado con acuse de recibo, (iii) porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente contrato o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efectos desde la fecha de su recepción.

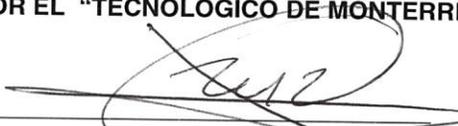
VIGÉSIMA PRIMERA.- De la jurisdicción:

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, “**LAS PARTES**” manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Nuevo León, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Monterrey, N.L.; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

El presente contrato se elabora por duplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de “**LAS PARTES**”, quienes habiéndolo leído y comprendido en su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Monterrey, N. L., a los trece días del mes de noviembre de 2017.

POR EL “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**”



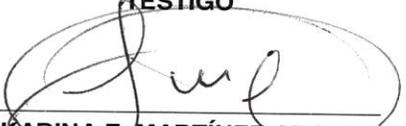
DRA. LAUBA RUIZ PÉREZ
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PARA EL
DESARROLLO

POR “**LA UNIVERSIDAD**”



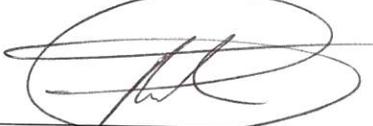
C.P. RENÉ GALEANA SALGADO
RECTOR

TESTIGO



ING. KARINA E. MARTÍNEZ ARGUELLO
DIRECTORA DE INNOVACIÓN PARA EL
SISTEMA EDUCATIVO

TESTIGO



LIC. ROGELIO ALVAREZ RENDÓN
JEFÉ DEL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN CONTINUA